



Identificador : B3ZH YjaN CO2O AZoT JAbD XsBp 2+8= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140002055 DE

27 de abril de 2017

Por la cual se acepta la renuncia a la Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y se designa su reemplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a GPP SALUDCOOP durante el día 11 de abril de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidencio que la organización estaba incumpliendo las órdenes e instrucciones impartidas por el organismo de control, se rehusó a suministrar la información y persistió en el manejo inseguro del negocio, toda vez, que existía un alto riesgo en la organización al no poder determinar la viabilidad para continuar con el desarrollo de su operación, con el agravante que la organización no contaba con órganos de dirección y control que protegiera los intereses de los asociados y de los trabajadores que dependen de ella. Con fundamento en estos hechos se configuraron las causales de toma de posesión para liquidar señaladas en los literales d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830-129-689-0.

En el mencionado acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.



Identificador : B3ZH YjaN CO2O AZoT JAbD XsBp 2+8= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002055 DE 27 de abril de 2017

Página 2 de 5

Resolución por la cual se acepta la renuncia a la Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y se designa su reemplazo

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400037202 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación, allegó a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y presentó renuncia irrevocable al cargo al cual fue designado debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, trámite que fue adelantado por esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual se aceptó la renuncia presentada al liquidador y se designó como nueva Liquidadora a la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA, quien para todos los efectos legales es la representante legal de la entidad intervenida.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400067752 de 22 de marzo de 2017, la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA en su calidad de nueva Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa presenta informe de gestión en donde manifiesta las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso.

Y según comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP en su calidad de Liquidadora, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP en razón a la falta absoluta de recursos que impide que se pueda iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad, trámite que fue adelantado por esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2017140001925 de 21 de abril de 2017.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero),

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se acepta la renuncia a la Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y se designa su reemplazo

el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"²

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada con el propósito de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400067752 de 22 de marzo de 2017, la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA en su calidad de Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa presenta informe de gestión en donde manifiesta las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDA.- Con la expedición de la Resolución 2017140001925 de 21 de abril de 2017 por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016; cesan temporalmente las funciones de la liquidadora y contralora hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación como lo señala el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, sin embargo, ante la renuncia presentada por la liquidadora se hace necesario designar su reemplazo.

TERCERA.- La Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, aceptará la renuncia presentada por la liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y designará su reemplazo.

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002055 DE 27 de abril de 2017

Página 4 de 5

Resolución por la cual se acepta la renuncia a la Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y se designa su reemplazo

TERCERA.- Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Liquidador.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 26 de abril de 2017 manifiesta que el doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Liquidador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.715.005, al cargo de Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830-129-689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, como nuevo Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830-129-689-0, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3.- La liquidadora saliente deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá radicarla en la Superintendencia para los controles pertinentes

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308.

ARTÍCULO 5- Advertir al Liquidador designado que tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO. Las funciones que desempeña el Liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830-129-689-0, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002055 DE 27 de abril de 2017

Página 5 de 5

Resolución por la cual se acepta la renuncia a la Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación Forzosa Administrativa y se designa su reemplazo

ARTÍCULO 8- Divulgar el contenido del presente acto administrativo a través de los mecanismos de información electrónica que dispone la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de abril de 2017

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

